



RESOLUCIÓN No. **836** /2018

En la Ciudad de México, a **07 JUN 2018**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre del **C. JESÚS ANTONIO CAMACHO URIARTE**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que con fecha **20 de enero del 2016**, el **C. JESÚS ANTONIO CAMACHO URIARTE**, presentó "**Solicitud de Concesión**" ante Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa, respecto de una superficie de **1,049.96 m<sup>2</sup>** de Terrenos Ganados al Mar, localizada en **manzana 70-A, lotes 4 y 5, localidad de Altata, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa**; para uso de **Ornato**.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **03 de febrero del 2016**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, recibió el oficio **No. SG/145.2.3/026.-0144**, de fecha 25 de enero del 2016, por medio del cual la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa, remitió la solicitud referida anteriormente, quedando registrada bajo el expediente administrativo **No. 115/SIN/2016**.

**TERCERO.-** Que con fecha **06 de abril del 2016**, mediante oficio **No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-601/16**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó requerir información adicional o faltante al **C. JESÚS ANTONIO CAMACHO URIARTE**, a efecto de integrar debidamente su "**Solicitud de Concesión**", proveído que le fue notificado el día **06 de junio del 2016**, según se acredita mediante Acuse de Recibo del Servicio Postal Mexicano con número de guía **MA065019385MX**, otorgándole un término de **30 días naturales** para su cumplimiento, documental pública que obra agregada al expediente en que se actúa.

**CUARTO.-** Que con fecha **21 de junio del 2016**, el **C. JESÚS ANTONIO CAMACHO URIARTE**, compareció por escrito ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa, con la finalidad de poder dar cumplimiento al requerimiento **No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-601/16**; y



## CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Concesión"** formulada, toda vez que esta autoridad administrativa ejerce los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 119, 120, 125, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 18, 24, 25, 26, 29, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el artículo TERCERO transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que una vez analizada la **"Solicitud de Concesión"**, así como los documentos anexos presentados por el **C. JESÚS ANTONIO CAMACHO URIARTE**, esta Dirección General determinó requerir información adicional o faltante al solicitante mediante oficio de requerimiento **No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-601/16**, de fecha **06 de abril del 2016**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, otorgándole un plazo de **30 días naturales** para su cumplimiento, apercibiéndole que **en caso de no presentar la información solicitada dentro del término señalado**, se le tendría por no presentada su **"Solicitud de Concesión"**.

La información requerida mediante el oficio **No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-601/16**, de fecha **06 de abril del 2016**, consistió en lo siguiente:

- mu*
1. Con base en el análisis realizado al plano de levantamiento topográfico presentado, **sin clave**, Hoja 1/1, Escala 1:1000, de fecha **JULIO 2015**, el cual se encuentra glosado en el expediente al rubro citado, se determinó que **sí cumple con la NOM 146 SEMARNAT 2005**, publicada en el Diario

**SEMARNAT**

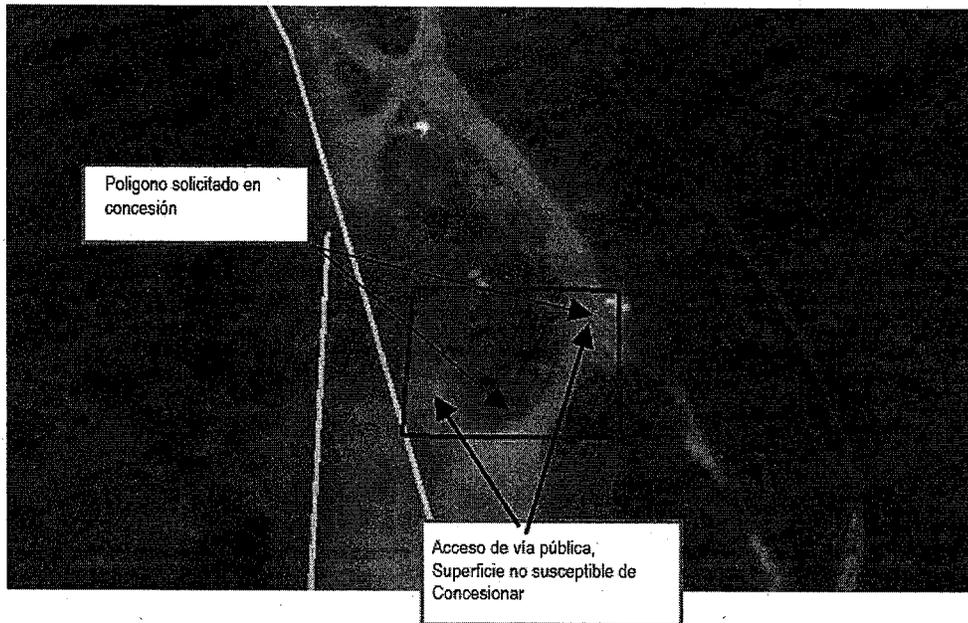
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO**  
**TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE 115/SIN/2016**  
**C.A. 16.27S.714.1.12-17/2016**  
**BITÁCORA: 25/KU-0129/01/16**

*Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2005, la cual establece la metodología para la elaboración de los planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar que se solicitan en concesión, deberá presentar un nuevo plano de levantamiento topográfico de la superficie solicitada conforme a lo establecido en la referida norma. Lo anterior en virtud de que el polígono que se solicita en concesión se encuentra sobre accesos públicos, área que no es susceptible a concesionar, motivo por el cual deberá excluir dicha superficie.*



Que el oficio **SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-601/16**, fue notificado mediante el Servicio Postal Mexicano con acuse de recibo, con número de guía **MA065019385MX**, en el domicilio señalado para tales efectos en la solicitud de concesión formulada por el **C. JESÚS ANTONIO CAMACHO URIARTE**, documental pública que obra agregada al expediente en que se actúa y que genera convicción a esta autoridad que la notificación del oficio de requerimiento en comento se realizó en fecha **06 de junio de 2016**.

En virtud de lo anterior, la notificación del oficio **No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-601/16** surtió sus efectos el mismo día en que se notificó, es decir el día **06 de junio de 2016**, por lo que el plazo de **30 días naturales** que le fue concedido, comenzó a correr a partir del día siguiente en que surtió sus efectos la notificación del requerimiento señalado, esto es, comenzó a partir del día **07 de junio de 2016** y concluyó el día **06 de julio de 2016**.



III. Que de la revisión efectuada al expediente al rubro citado, y de conformidad con la información proporcionada por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales en el estado de Sinaloa, se logró constatar que al día de la emisión de la presente resolución administrativa, el solicitante **desahogó en tiempo pero no en forma el requerimiento que le fue realizado**, ello de conformidad con lo manifestado por el propio solicitante en su escrito de comparecencia de fecha **21 de junio de 2016**; al señalar textualmente lo siguiente:

*"En atención a la solicitud de un nuevo plano del lote 4 y 5 de la manzana 70-A localidad de Altata, le informo que fue revisado por la dirección de desarrollo Urbano y Ecología del ayuntamiento de Navolato Sinaloa, el cual determino que el predio se encuentra libre de Vías públicas y/o Accesos Públicos le hago la aclaración que la Vía de Accesos pasa frente a los lotes en mención.*

*Esperando que lo anterior contribuya a obtener la concesión de dicha superficie.*

- Anexo oficio girado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Anexo copia del oficio enviado a un servidor
- Anexo fotos de donde se muestra la vía pública así como el plano de los lotes"

Siendo importante manifestar que dentro del oficio de requerimiento **No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-REQ-601/16**, claramente se estableció que le fue requerido al solicitante un nuevo plano de levantamiento topográfico, diferente al presentado; ello en razón de que la superficie solicitada en concesión se encuentra sobre accesos públicos, área que no es susceptible de concesionar, motivo por el cual debería excluir dicha superficie; requerimiento que no fue cumplido por parte del solicitante, pues el plano presentado por éste en su comparecencia del 21 de junio de 2016, es el mismo que presentó el día 20 de enero de 2016.

Por lo que esta autoridad considera que si bien es cierto que el promovente presentó en tiempo diversa documentación en relación con el requerimiento que le fue realizado, también lo es el hecho de que al proceder al análisis de las documentales que exhibió, esta autoridad determinó que las mismas no cumplen cabalmente con lo que le fue requerido; dado que el **C. JESÚS ANTONIO CAMACHO URIARTE** por segunda ocasión presenta el plano de levantamiento topográfico sin clave, Hoja 1/1, Escala 1:1000, de fecha JULIO 2015, el cual fue el mismo que adjuntó a la solicitud de concesión presentada el 20 de enero de 2016; por lo tanto su solicitud no cumple con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Derivado de lo anterior, se asevera que el promovente no presentó en forma la documentación que le fue requerida, por lo que se **NIEGA** la solicitud de Concesión respecto de la superficie de Terrenos Ganados al Mar



pretendida y que se ubica en **manzana 70-A, lotes 4 y 5, localidad de Altata, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa**. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra señala lo siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR**

**“Artículo 26.** Toda solicitud de concesión en los términos de la Ley y del presente Capítulo, deberá hacerse por escrito ante la Secretaría, en original y dos copias proporcionando los datos y elementos siguientes:

I. Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante; cuando se trate de personas morales, se deberá acompañar el acta constitutiva de la empresa; cuando se trate de personas físicas se deberá proporcionar el acta de nacimiento;

II. Plano de levantamiento topográfico referido a la delimitación de la zona o en su defecto, a cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas. La superficie estará limitada por una poligonal cerrada, presentando su cuadro de construcción, se incluirá también un croquis de localización, con los puntos de localización más importantes;

III. Descripción detallada del uso, aprovechamiento o explotación que se dará al área solicitada;

IV. Cuando se pretenda realizar la explotación de materiales deberán precisarse sus características, volúmenes de extracción, su valor comercial y el uso a que vayan a destinarse;

V. Para los efectos de la prelación establecida en el artículo 24 de este Reglamento, se deberán acompañar los documentos que acrediten los supuestos referidos en dicho artículo;

VI. Instalaciones que pretendan llevarse a cabo, anexando los planos y memorias descriptivas de las obras;

VII. Cuando existan edificaciones o instalaciones en el área de que se trate realizadas por el solicitante, se indicarán mediante los planos y memorias correspondientes y se presentará el acta de reversión de los inmuebles en favor de la Federación, misma que será previamente levantada por autoridad competente;

VIII. Monto de la inversión total que se proyecte efectuar, con un programa de aplicación por etapas;

IX. Constancias de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia de los usos del suelo en relación al predio colindante; y



*X. Término por el que se solicita la concesión."*

En virtud de lo anteriormente señalado, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determina procedente **NEGAR** el otorgamiento de la concesión solicitada por el **C. JESÚS ANTONIO CAMACHO URIARTE**, dado que el Solicitante no cumplió cabalmente con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **NIEGA** el otorgamiento de la concesión solicitada por el **C. JESÚS ANTONIO CAMACHO URIARTE**, respecto de una superficie de **1,049.96 m<sup>2</sup>** de Terrenos Ganados al Mar, ubicada en **manzana 70-A, lotes 4 y 5, Localidad de Altata, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa**; para un uso de **Ornato**.

**SEGUNDO.-** Se apercibe al **C. JESÚS ANTONIO CAMACHO URIARTE**, a no ocupar, usar o aprovechar los Terrenos Ganados al Mar que en esta resolución se resuelve u otro bien de uso común del que no se tenga concesión, permiso o autorización respectiva ya que de lo contrario, se podría hacer acreedor a las sanciones penales y administrativas que correspondan.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del **C. JESÚS ANTONIO CAMACHO URIARTE**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. JESÚS ANTONIO CAMACHO URIARTE**, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica [REDACTED] [REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO**

**TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE 115/SIN/2016**

**C.A. 16.27S.714.1.12-17/2016**

**BITÁCORA: 25/KU-0129/01/16**

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en **Ejército Nacional N° 223, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**



**DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.**

